



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>20/02/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>04798</b>

Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente,  
Cambio Climático y Desarrollo Rural  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9  
d'Octubre (CA90)  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1810277  
=====

**Asunto: Falta de respuesta a escrito de petición de acceso a información ambiental.**

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), en representación de la Asociación “Amigos de los Humedales del Sur de Alicante” (AHSA).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que el 24 de abril de 2018 presentó, en nombre de la asociación a la que representa, un escrito ante esa Conselleria por la que solicitaba el acceso a determinada información medioambiental relacionada con la autorización de abatimiento de aves en los cotos de caza del Parque Natural de “El Hondo” de Elche.

El promotor del expediente señalaba en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación del citado escrito, no habían obtenido una respuesta al mismo.

En el informe remitido, de fecha 25 de octubre de 2018, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local nos comunicó:

*«En contestación a su escrito y en relación a la queja arriba referenciada, cúmpleme adjuntarle la documentación que seguidamente se detalla en relación con este asunto:*

- 1. Escrito de respuesta de la Dirección Territorial de Alicante de esta Conselleria dirigido al interesado y promotor de la queja de fecha 18 de octubre de 2018.*
- 2.- Propuesta de Resolución de 24 de julio de 2017 de la Dirección Territorial de Alicante de esta Conselleria por la que se aprueba el pliego de condiciones del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto de aves acuáticas matrícula A-10414 denominado LA RAJA, y que se menciona en el escrito del punto anterior.*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 20/02/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

3. 3.- Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de esta Conselleria, por la que se aprueba el pliego de condiciones del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto de caza de aves acuáticas matrícula A-10414 denominado LA RAJA».

Recibido el informe, dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial. En particular, el interesado señalaba en su escrito de alegaciones que:

*«El documento facilitado a través de la Sindicatura de Greuges es el mismo que el recibido el pasado 24 de octubre, una notificación en la que se daba respuesta a las cuestiones planteadas por AHSA, señalando que se adjuntaba la propuesta de resolución donde se establecen los cupos para todos los cotos de caza del Parque Natural de El Hondo, sin embargo solamente se adjuntaba el Plan Técnico de Caza de La Raja, uno de los 4 existentes en este espacio protegido. Por lo que la información ofrecida no es completa e insistimos en que nos sean facilitada copia del resto de planes técnicos de caza que afectan al Parque Natural de El Hondo».*

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Hay que tener en cuenta, en relación con la específica petición formulada por el interesado, que el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

En dicho art. 3.1, apartado e), se reconoce el derecho a recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11, en el que indica lo siguiente:

“Cuando se solicite que la información ambiental sea suministrada en una forma o formato determinados, la autoridad pública competente para resolver deberá satisfacer la solicitud a menos que concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Título, en otra forma o formato al que el solicitante pueda acceder fácilmente. En este caso, la autoridad pública competente informará al solicitante de dónde puede acceder a dicha información o se le remitirá en el formato disponible.

b) Que la autoridad pública considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente”.

Asimismo, las excepciones al acceso de la documentación ambiental deben ser interpretadas restrictivamente, procurando permitir el conocimiento de la mayor información ambiental en el plazo legalmente establecido.

Por otra parte, conviene destacar que, tanto el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos. Ambas leyes son de aplicación supletoria en materia ambiental según lo establecido en la disposición adicional primera de la referida Ley 19/2013.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 17.4 de la Ley 2/2015).

En casos como el presente, en los que el ciudadano que ha recibido la información ambiental que solicitó, manifiesta que dicha respuesta no responde totalmente a las cuestiones planteadas, sobre las que requirió el acceso, es preciso que la administración proceda a revisar tanto la petición formulada por el interesado como la respuesta ofrecida, asegurando que esta última abordó todos y cada uno de los puntos anteriores, de acuerdo con la normativa vigente, y que si se apreciase, como señala el ciudadano, dichas carencias a la hora de cumplir con los deberes de información, proceda a implementar las medidas precisas para revertir esta situación y ofrecer al promotor del expediente un acceso completo a la información que viene solicitando.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural** que revise las peticiones formuladas por el autor de la queja y las respuestas que le han sido facilitadas, procediendo a ofrecer al autor de la queja el acceso a toda la información ambiental interesada en las solicitudes presentadas, si se constatase que, efectivamente, la información ya concedida no responde completamente a la información solicitada.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita, en el plazo de quince días, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en que se haya dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana